



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INFIAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de FUNDACION INFIAR se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, el patrimonio de la cual está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se establecen en estos estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación se encuentra en Plaza Roja nº6-1º A, C. P. 15.701 de Santiago de Compostela.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al protectorado e inscripción en el Registro de fundaciones.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, procurando su difusión en el territorio exterior, atendiendo a una vocación de internacionalización.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá crear delegaciones en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Sin embargo, si en alguno momento los fines propios de la Fundación se estimaran cumplidos, o fuera imposible su realización, el Patronato podrá acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en estos estatutos, por las disposiciones y Reglamento de Régimen Interior que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 15/2009, de 21 de enero por lo que se aprueba el Registro de Fundaciones de interés gallego, y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan..

Asimismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por la demás normativa que sea de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL

La FUNDACIÓN INFIAR se constituye en Galicia con vocación internacional y tiene por objetivo general impulsar la investigación y la innovación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos en el medio rural, para promover su autosuficiencia en un entorno de economía circular, incremento de la producción sostenible y prevención del cambio climático que generen nuevas oportunidades de creación de empresas y empleo, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida y a equiparar el acceso a los servicios para la población en las zonas desfavorecidas.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Para la consecución de los objetivos mencionados, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impulsar la implantación de sistemas de valorización de residuos orgánicos como fuente de fertilización natural de los campos dedicados a las semillas y plantas de especies tradicionales.



2. Impulsar la implantación de sistemas de control de la fertilización y su impacto en suelo, agua, aire y seres vivos, con insumos valorizados, teniendo en cuenta el tipo de suelo, cultivo y producción esperada.
3. Impulsar la implantación de sistemas de lucha natural y no con química de síntesis, contra las plagas y enfermedades de las semillas, plantas, y sus cultivos de especies tradicionales.
4. Impulsar la implantación de sistemas de producción de las especies tradicionales adaptadas a la diferente orografía y clima de Galicia.
5. Impulsar la implantación de sistemas de producción de energías renovables basadas en el aprovechamiento de la biomasa y otros residuos.
6. La investigación y promoción de las especies autóctonas de germoplasma vegetal, dando la máxima prioridad a aquellas que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.
7. Impulsar el desarrollo del turismo rural, fomentando la participación de la población en el conocimiento y difusión de la realidad ambiental de los territorios, formando e informando sobre las ventajas de la economía circular para la protección del medio natural.
8. Impulsar el desarrollo social del medio rural, favoreciendo la perspectiva de género, la integración laboral de la población y la plena accesibilidad a cualquier clase de servicios, especialmente de las personas con discapacidad.
9. Organizar y desarrollar sistemas de información, seguimiento y control de calidad para el conocimiento de la situación del patrimonio natural y de los diferentes factores que inciden en la producción sostenible en Galicia.
10. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración o participar en cualquier tipo de convocatoria o concurso público o privado promovido a nivel local, autonómico, nacional o internacional para el desarrollo de proyectos relacionados con sus fines.
- 11.-Impulsar la formación y la empleabilidad de profesionales de cualquier ámbito especializados en las áreas objeto de la Fundación.
- 12.- Cualquier clase de medidas encaminadas a la sostenibilidad, continuidad institucional e integración de las líneas de actuación de la Fundación que sean coherentes con los objetivos prioritarios de la Xunta de Galicia, el Estado Español, la Unión Europea, o cualquier otra institución internacional, mediante la participación en acciones que puedan complementar este proyecto, especialmente en su contexto social.

ARTÍCULO 7. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCEIRO



NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los objetivos fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o la reservas segundo acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos, las donaciones recibidas en concepto de dotación.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se habían obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDADE DE LAS ACTIVIDADES

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, a través de página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS

Los fines de la Fundación están dirigidos con carácter genérico a todas aquellas personas que se encuentren dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La determinación de los beneficiarios específicos será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Los medios a través de los cuales se le dará publicidad a la convocatoria los decidirá el órgano de selección y garantizarán su conocimiento a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO CUARTO ORGANOS DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE GESTION



I – ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción al dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Le corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

ARTÍCULO 12. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo sin percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del establecido en el art. 23. 2º de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, incluso viajes y estancias para la asistencia a reuniones, conferencias o misiones que se les encomienden relativas a la fundación.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN Y CLASES DE MIEMBROS

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 patronos. El Patronato inicial será el designado en la escritura de constitución, en la que se determina el número de patronos natos por su condición de fundadores, que son 10 y los patronos electivos, que podrán ser 10.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Los patronos que sean personas físicas, deberán ejercer su cargo personalmente, no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por él.

Las personas jurídicas también podrán formar parte del Patronato y deberán designar la persona física que las represente.

ARTÍCULO 14. REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

La cobertura de vacantes y la designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, a propuesta de la mayoría de los fundadores y, de no ser posible, se hará a propuesta de dos patronos.

En todos los casos, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes o representados, siempre que suponga la mayoría absoluta del patronato.

Los patronos desempeñarán sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

El Patronato dentro del último mes del período del mandato vigente, procederá a la designación de los nuevos miembros. Los miembros cesantes, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la aceptación de los nuevos miembros, pudiendo realizar aquellas facultades y adoptar únicamente acuerdos que no admitan demora en interés de la fundación.

En el caso de cese o renuncia de alguno de los miembros que componen, corresponderá al Patronato acordar si procede su relevo o no, siempre que mantenga el número mínimo de miembros establecido en el art.13.

Los miembros del Patronato, para el ejercicio de sus actividades, deberán aceptar sus cargos en la forma prevista en la normativa vigente. Las designaciones con las correspondientes aceptaciones serán comunicadas al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15. FORMAS DE ACEPTACIÓN

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

La Fundación contará, como mínimo, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario y todos los miembros del primer Patronato constarán en la escritura de constitución de la Fundación.

Cuando se produzca el cese o renuncia de cualquiera de ellos, el Patronato los designará de entre sus miembros, un Presidente o un Vicepresidente por mayoría de $\frac{2}{3}$ de sus miembros, a propuesta de la mayoría de los fundadores.

El nombramiento del Secretario, podrá recaer en un Patrono o en persona ajena al Patronato, en este caso tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 17. EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación de la orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación

los acuerdos, resolver los empates con su voto de calidad y proclamar el resultado de las votaciones.

c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

e) Visar los actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas siempre que el Patronato no la otorgara expresamente a otro de sus miembros.

g) El planteamiento de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente tenga atribuida.

ARTÍCULO 18. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 19. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y su transcripción al correspondiente libro de actas, expedir las certificaciones e informes y aquellas que expresamente le sean atribuidas por su condición de Secretario.

Le corresponde al Secretario la organización y supervisión del funcionamiento de las aplicaciones y sistemas telemáticos conforme a lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

El cargo de Secretario, si no es miembro del Patronato, podrá ser retribuido por la Fundación, si así lo considera necesario, en función de la carga de trabajo del mismo.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de menor edad del Patronato.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo preceptuado en la legislación vigente, y en la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:



1. Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
2. Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
4. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones
5. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poder así como la revocación de los mismos.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al protectorado.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación:
 - La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
 - La modificación de los estatutos
 - El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación
 - Cualquier otro acto que precise la autorización o aprobación del protectorado.

ARTÍCULO 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Son derechos de los miembros del Patronato:

1. Recibir la convocatoria con la orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
2. Ejercer el derecho de voto.
3. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones

Son deberes de los miembros del Patronato:

1. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad segundo los criterios económico-financieros de un buen gestor.



2. Asistir las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten.
3. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
4. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad los que votaran en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocía su existencia o, conociéndola, hicieron todo el conveniente para evitar el daño o, por lo menos se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 23. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

El cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego.

La renuncia al cargo de patrono podrá hacerse por cualquiera de los medios y con los trámites previstos para la aceptación, y será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la Fundación.

El cese y suspensión de los miembros del Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá en sesión Ordinaria, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, por propia iniciativa o la petición de las 2/3 partes de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará la orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito y se hará llegar la cada uno de los miembros, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita

dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será precisa convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad a celebración de la reunión y el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 25. FORMAS DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato podrá celebrarse mediante una conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema similar que garantice la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad de acto, de tal manera que varios o incluso todos los miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de la celebración y la posibilidad de emplear dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. El Secretario de la Fundación deberá reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarla en el acta, que se enviará inmediatamente a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los participantes.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

No obstante se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes o representados, siempre que suponga la mayoría absoluta del Patronato, para la reforma o modificación de los estatutos, aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, la disposición de bienes a título gratuito, la fusión y la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

II – ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 26. LOS MIEMBROS DE HONOR

Tendrán la condición de Miembros de Honor aquellos que figuren con esta condición en la escritura de constitución o sean nombrados posteriormente por el Patronato hasta un máximo total de 10, siguiendo las reglas establecidas en el artº14, pudiendo recibir información y asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto y debiendo respetar el secreto de sus deliberaciones.

Los nombramientos deberán ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

**ARTÍCULO 27. ÓRGANOS DE APOYO**

El Patronato podrá crear un Consejo de Dirección, Consejos Asesores y comisiones de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

En el acto de su creación se deberá aprobar un reglamento de funcionamiento de cada uno de ellos.

La creación de estos órganos deberá ser notificada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 28. EL GERENTE

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con las competencias en materia de gestión y administración que se determinen en un poder otorgado por el Patronato y protocolizado ante notario, dando cuenta al Protectorado y siendo inscrito en el Registro de Fundaciones.

**TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y deberes susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 30. ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que persigue la Fundación, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

ARTÍCULO 31. FINANCIAMIENTO

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuere el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:

- a) No desvirtúe el interés general de la Comunidad Autónoma.
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. PLAN DE ACTUACIÓN

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, junto con la previsión de ingresos y



gastos y memoria explicativa del mismo.

ARTÍCULO 33. CUENTAS ANUALES

La Fundación, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas, para eso, contará con un Libro Diario, Libro de Inventario y Cuentas Anuales. El Patronato o la persona que este designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se presentarán firmadas por la presidencia, o por la persona a la que según los estatutos le corresponda formularlas.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación. Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se hayan suscrito con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales se someterán a la auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales, en los casos previstos legalmente.

ARTÍCULO 34. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, dando comienzo el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXCISIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Por acuerdo del Patronato, y de acuerdo con el Art. 26 podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos y en la legislación vigente.

Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

ARTÍCULO 36. FUSIÓN O EXCISIÓN

La Fundación se podrá fusionar con otra u otras, luego del acuerdo de los respectivos Patronatos. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación, en los términos y con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

ARTÍCULO 37. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con el establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 39. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y COMUNICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Para la adopción de acuerdos de modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación, será necesario el voto favorable de 2/3 partes de los miembros del Patronato.

Dichos acuerdos serán comunicados y/o autorizados por el Protectorado a los efectos de calificación de legalidad, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado le atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a que la Fundación

INFIAR



expresamente se somete.